



Resolución Directoral

N° 150 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 01 de setiembre del 2020

VISTO: El recurso administrativo de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 117-2020-GR-CAJ-HGJ/UP; formulado por Vilma Gavidia Vásquez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 117-2020-GR-CAJ-HGJ/UP del 17 de Julio del 2020; se ha DECLARADO IMPROCEDENTE la solicitud con Registro N° 2687; por la cual la servidora María Vilma Gavidia Vásquez; solicita el reintegro o devengados de la compensación económica por atención en servicios críticos.

Que, con fecha 28 de agosto del 2020, mediante escrito ingresado por mesa de partes, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 117-2020-GR-CAJ-HGJ/UP del 17 de Julio del 2020, fundamenta en su escrito los errores de hecho y derecho en los que ha incurrido la administración en la expedición de la citada resolución.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el artículo 218 del Texto Único Ordenado e la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146° y en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG; señala que los administrados tienen un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia, contado desde al día siguiente de la notificación del mismo para interponer recurso de apelación contra los actos administrativos;

Que, en el presente caso, conforme consta en la copia del cargo de notificación de acto administrativo; la Resolución Directoral N° 117-2020-GR-CAJ-HGJ/UP del 17 de Julio del 2020; fue notificada a María Vilma Gavidia Vásquez, el día 31 de Julio del 2020.

Que, en ese sentido, la recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso impugnativo de apelación contra dicho acto administrativo, hasta el 21 de agosto de 2020; sin embargo, conforme consta en el cargo de recepción del escrito de apelación, la recurrente presentó su recurso de apelación el 28 de agosto de 2020; es decir, fuera del plazo de ley establecido; deviniendo en extemporáneo su presentación;

Que, al respecto, el artículo 222° del TUO de la LPAG, establece que vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación deviene en improcedente, al haberse interpuesto fuera del plazo establecido, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 117-2020-GR-CAJ-HGJ/UP del 17 de Julio del 2020;





Resolución Directoral

N° 150 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 01 de setiembre del 2020

Por tanto, teniendo en consideración los fundamentos anotados, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA: **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por doña María Vilma Gavidia Vásquez, contra la Resolución Directoral N° 117-2020-GR-CAJ-HGJ/UP del 17 de Julio del 2020, **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se notifique, al administrado y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

